

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 06 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante sendos escritos virtuales de fecha 01 de febrero del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. **(Archivos 11, 12 y 13 expediente digital).**

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Enero 24 de 2024	Enero 25 de 2024	Febrero 01 de 2024 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CECILIA CARDONA CARDONA
DEMANDADO: ROBERTH SMITH BRAVO MUÑOZ
Radicado No. 760013110008-2024-00011-00
Auto Interlocutorio No. 168

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P, se dispondrá la admisión de la presente demanda, siendo del caso ordenar la notificación personal a la parte demandada, a la dirección física indicada en el escrito de subsanación de la demanda, para recibir notificaciones personales, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que la parte actora, no allegó evidencias para acreditar el uso del canal digital dirección electrónica roberthsmith09@hotmail.com, señalada en la demanda, como medio tecnológico, para recibir notificaciones personales por el extremo pasivo; en estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; aunado lo anterior, se informa por la parte actora, haber enviado la demanda y subsanación a través de dicho canal digital, aportando prueba documental, empero de la revisión a tal acto procesal, se percata ésta judicatura, que se trata de una constancia de envió, expedida por la Empresa de servicios postales “Pronto envíos”, de cuyos datos indicados como nombre y direcciones, hacen referencia, solamente a su remitente, al visualizarse únicamente, dato “nombre” respecto de su destinatario ROBERTH SMITH BRAVO MUÑOZ, no así frente a la dirección ya sea física o electrónica, que fueron señaladas en la demanda, para que se pueda establecer, que el precitado demandado BRAVO – MUÑOZ, efectivamente haya sido enterado del presente juicio que se adelantará en su contra, en garantía de su derecho fundamental al derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por CECILIA CARDONA CARDONA, a través de apoderado judicial, contra ROBERT SMITH BRAVO MUÑOZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la parte demandada ROBERT SMITH BRAVO MUÑOZ y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción, acto procesal, que deberá realizar la parte actora a la dirección física indicada expresamente en la

subsanación de la demanda, para recibir notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37df89dc5f57698aead7eebe9149cb653a92a2395191ba89696515f1a920ee0c**
Documento generado en 07/02/2024 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>